290

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso ordinario Nro.2018 -00469, para resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 293, al igual que se allegaron los cotejos de notificación de los Artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte demandante a folios 288 a 297, allegó las comunicaciones y avisos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dirigidas a la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN., a la dirección registrada en la demanda, con los respectivos certificados de entrega emitidos por la empresa de correos LOGSERVI.

Conforme a lo anterior y en vista a que la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN., impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone **EMPLAZAR** a los mismos, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del articulo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores,

Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) SANDRA DEL PILAR LAROS PATIÑO, identificado (a) con C.C. No. 51.113.101 y portador (a) de la T.P. No. 289.258 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Carrera 79 No. 19-19, Torre 21, Apto 905 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico spclaros@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

REQUERIR a la parte interesada para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, periódico de amplia circulación nacional, o en una RADIODIFUSION LOCAL, por el término legal de 15 días, vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 de Sept DE 2020 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

69

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero del año Dos Mil Veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical recibido de reparto en fecha 19/12/2019 y radicada bajo el No. 2019-00918; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería a los Drs. NURY YEZMID PEREZ AVENDAÑO portadora de la T.P. No. 149.621 del CSJ, Dra. YEIMMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA portadora de la T.P. No. 278.817 del CSJ, Dra. FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS portadora de la T.P. No. 245.933 del CSJ y Dr. CARLOS ALBERTO FRACO PACHECO portador de la T.P. No. 242.941 del CSJ., como apoderado(a) judiciales de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. Advirtiendo que no pueden actuar simultáneamente conforme lo dispone el Art. 75 del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL impetrada por LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., Nit. No. 860006537-0 en contra del SINTRAVALORES – COMITÉ SECCIONAL DE TUNJA.

Referencia : Disolución, Liquidación Y Cancelación Del Registro Sindical No.2019-00911
Accionante: Prosegur de Colombia S.A.
Accionado : Sintravalores.

CORRASELE traslado de la demanda para el efecto tengase en cuenta lo siguientes:

c) Si no se pudiere hacer la notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes, envíese comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente;

d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por término de cinco(5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación;

e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes.

Para el efecto por secretaria líbrese despacho comisorio a los Juzgados Laborales del Circuito de Tunja– Reparto., a fin de que se sirvan notificar a SINTRAVALORES – COMITÉ SECCIONAL DE TUNJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 DE **2020** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES BAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-027

48

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-027 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YEFERSON YAIR MONTEALEGRE GUALDRON contra C.H.M INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) MOISES SALINAS GUERRERO, identificado (a) con la C.C. número 79.545.847 de Bogotá y T.P. No. 221.448 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

ESV

RAM

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 JULIO DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES BAZA SOLA

SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-029
Demandante: Milton Daniel Vizcaino y otros
Demandado: Avianca S.A y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-029 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado, que no se encuentran anexadas al plenario las pruebas documentales denominadas:

- COMUNICACIONES SERVICOPAVA, fechada 8/05/2015.
- SOCIALIZACIÓN OFERTA LABORAL SAI S.A.S., fechada 27/10/2017.

En consecuencia se **INADMITE** la presente demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez

Ram/jcm

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 27 HOY 10 DE MARZO DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA

28

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-037

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-037 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ contra FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) JAIRO ANDRES BLANDON HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C. número 1032.445.073 de Bogotá y T.P. No. 283.342 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez:

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ESV

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

22

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-038

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-038 y informando que por razones de competencia se RECHAZARÁ y REMITIRA el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DAZA SILVA
Secretaria
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con el requisito de competencia en razón a la cuantía, como quiera que el proceso no supera los 20 SMLMV puesto que para el año 2020 la cuantía mínima consiste en $19'613,140; sin embargo de conformidad con lo expuesto en las pretensiones estas se estiman en $14'826,129, de modo que dicha suma no supera los 20 SMLMV, por lo tanto se **RECHAZA** la misma y se ordena **REMITIR** a la oficina judicial de reparto con destino a la juzgado municipal laboral de pequeñas causas de Bogotá junto con los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ESV

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00044
Accionante: Merlis Alejandra Mendoza Mendoza
Accionado : Novación Blue S.A.

15

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 03/02/2020 y radicada bajo el No. 2020-00044; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería a la Dra. YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO portadora de la T.P. No. 267.407 del CSJ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.010.161.583, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MERLIS ALEJANDRA MENDOZA MELENEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.745.304 en contra de NOVACIÓN BLUE S.A.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada -. Para tal efecto hágase entrega de la copia del libelo demandatorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00044
Accionante: Merlis Alejandra Mendoza Mendoza
Accionado : Novación Blue S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 JUN DE **2020** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SALVA
SECRETARIA

40

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-046

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.
Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-046 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que:

1. La pretensión numero 1 no se encuentran debidamente individualizada, ello puesto que existen dos hechos diferentes, siendo así, como se determina en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T la demanda debe ser inadmitida.
2. La demandante no fue clara ni precisa con respecto a que prestaciones se hace referencia en el numeral 2 del acápite de las PRETENSIONES, por lo que de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T debe ser inadmitida.
3. MODIFICAR el acápite de competencia de modo que se adecue a la ciudad en la cual se está tramitando el proceso.

En consecuencia se **INADMITE** la presente demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas integrándolas en un solo cuerpo de demanda, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, identificado (a) con la C.C. número 36.345.667 de Campoalegre Huila y T.P. No.

173.427 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ALLÉGUESE copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 31 JULIO DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

SECRETARIA

ESV

RAH

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-052

43

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-052 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NUBIA LILIANA TENJO FORERO contra LA EMPRESA SODEXO S.A.S.
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD JURIDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S representada por la Doctor (a) LEIDY JOHANA ALFONSO TORRES, identificado (a) con la C.C. número 1.052.403.117 de Bogotá y T.P. No. 309.283 del CSJ, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez:

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ESV

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 49 HOY 8 OCT DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARÍA INES DAZA SUAZA
SECRETARIA

17

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2020 - 082
Accionante: Luis Eduardo Cruz Cortes.
Accionado : Colombian Emeralds Center-En Liquidación LDTA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo del año dos mil veinte 2020

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2020-082 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo del año dos mil veinte 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al procederse a la revisión de la demanda, se encuentra que la acción propuesta por la parte demanda se encamina a la emisión de un mandamiento de pago el cual es propio de un proceso ejecutivo, en consecuencia por secretaria remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos de que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 JULIO DE **2020** A LAS OCHO (8.oo A.M.) DE LA **MAÑANA.**

MARIA INES DAZA SILVA

ESV

R. A.M.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-092
Accionante: AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S
Accionado: COMPENSAR EPS

23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24/02/2020 y radicada bajo el No. 2020-092; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

La parte actora deberá adecuar la demanda y el poder, al trámite de la jurisdicción laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 27 HOY 8 DE 2020 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

SS

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-093

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-093 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ contra INGENIERIA CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ICEIT S.A.S.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) DANIEL VELASQUEZ MUÑOZ, identificado (a) con la C.C. número 10.120.937 de Pereira y T.P. No. 171.046 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 8 JUN DE 2020, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARÍA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ESV

R.A.M.